

3.3. Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Mancomunidad.

3.4. Descripción de las actividades a patrocinar.

4. Resolución de la Presidencia por la que se declara la iniciación del expediente.

5. Estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato. Al proyecto de convenio/contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno del delegado del área.

6. Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos y de Secretaría General.

7. Formulación por el delegado correspondiente de la propuesta a la Presidencia o la Junta de Gobierno de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el proyecto de convenio/contrato elaborado por las respectivas áreas.

8. Aprobación del convenio/contrato por la Presidencia o Junta de Gobierno comarcal.

9. Suscripción del convenio/contrato por el patrocinador o patrocinadores y la Mancomunidad.

Artículo 17.-Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta resolución de Presidencia o acuerdo de la Junta de Gobierno comarcal respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra la resolución de Presidencia o el acuerdo de la Junta de Gobierno comarcal se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18.-Formalización

1. El convenio deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad comarcal que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiere la Mancomunidad.

2. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución o acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DEL CONVENIO/CONTRATO DE PATROCINIO

Artículo 19. Ejecución

1. La fase de ejecución del convenio/contrato de patrocinio se realizará por el área de la Mancomunidad competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe.

2. Por la Intervención se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de convenios/contratos de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se registrarán por la presente Ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente convenio/contrato de patrocinio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 15/9/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 80.470

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Finalizado el plazo de información pública referente al acuerdo adoptado inicialmente en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2021, sobre la Ordenanza de

Regulación del Comercio Ambulante por modificación sustancial de la misma en el término municipal de Conil de la Frontera, sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:

"ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA FRONTERA TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Conil de la Frontera de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Conil de la Frontera., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, así como en las distintas ubicaciones fijadas en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Conil de la Frontera, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa (DNI, nombre y apellidos, licencia y tipo de actividad, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se tendrán en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- 3) Las personas comerciantes, durante la jornada así como al finalizar la misma deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad, de conformidad con la Ley 3/2018, de Protección de Datos.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar donde se ubica cada licencia, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible a las personas acreditadas como empleadas/os del titular, con un mínimo de un año de antigüedad, o familiares en primer grado del titular, o a aquellas personas que reúnan al menos 50 puntos, de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.
- h.- Por no montar el puesto por un período de 3 meses consecutivos, salvo previa justificación por parte del titular de la autorización y resolución por parte del Ayuntamiento.

### TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### Artículo 13. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. (Hasta 20 puntos).
 

De 0€ a 3000 €:	4 puntos.
De 3.000,01€ a 6.000€:	8 puntos.
De 6.000,01€ a 9.000€:	12 puntos.
De 9.000,01€ a 12.000€:	16 puntos.
De 12.000,01 en adelante:	20 puntos.
- b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (5 puntos).
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. (40 puntos, se dará dos puntos por año de experiencia, serán valorables hasta veinte años).
- d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (10 puntos).

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (Hasta 5 puntos, se dará un punto por cada curso, conferencia, jornada u otra actividad relacionada con el comercio ambulante).

f.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada. (5 puntos, por cada sanción)

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (5 puntos)

h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (5 puntos)

i.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. (5 puntos. Se entenderá que existen dificultades para acceder al mercado laboral, aquellas personas que sean desempleados de larga duración)

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (5 puntos)

#### Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

### TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

#### CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

##### Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Conil de la Frontera celebrado los viernes y popularmente conocido como El Piojito, se ubicará en el espacio habilitado en el Recinto Ferial, Manuel García Legupín en la fecha que abarca desde el 22 de junio al 31 de agosto, ambos inclusive.

En el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 21 de junio, ambos inclusive, el mercadillo se ubicará en la Ronda norte o en cualquier otra que acuerde la autoridad competente debiendo comunicarlo a las personas titulares de las autorizaciones con una antelación de diez días con la finalidad de poder celebrar el mismo en la fecha determinada en el apartado anterior, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de diez días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

##### Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, excepto festividades (locales, autonómicas y nacionales) y el horario de funcionamiento del mismo será desde las 9,00h, hasta las 14,00h En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas anteriores y siguientes al funcionamiento del mercadillo los puestos del mismo deberán ser instalados y desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

##### Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 120 puestos como máximo, instalados conforme a la localización que acuerde el Ayuntamiento.

2. El tamaño de los puestos tendrá una superficie de 6 metros de frontal por otros 6 metros de fondo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

##### Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

##### Artículo 19 bis. Medio ambiente y residuos.

Los comerciantes están obligados al cumplimiento de las siguientes medidas, con el fin de cuidar y respetar nuestro medio ambiente:

a) Utilizar los puntos habilitados para la gestión de residuos que dispondrán de los siguientes tipos de contenedores; contenedor de envases, contenedor de vidrio, contenedor de cartón, así como, contenedor para restos.

b) Se deberá de realizar una separación de los residuos generados para favorecer su reciclado.

c) Los comerciantes deben cumplir la normativa para reducir el consumo de plásticos, aprobada por Real Decreto 293/2018 de 18 de mayo, donde se establece que, a partir de 1 de enero de 2021, se prohíbe la entrega de bolsas de plásticos ligeras y muy ligeras

(entre 15 y 50 micras) al consumidor en los puntos de ventas de bienes o productos, exceptuando el caso de que se trate de plásticos compostables y por tanto convertibles en abono. Se permitirá la utilización de otras formas de envases para así sustituir a las bolsas de plásticos.

d) Debe realizarse una recogida de los residuos de forma individual durante el tiempo que se desarrolla su labor comercial, favoreciendo la limpieza y evitando el desplazamiento de los mismos, que se puede producir en el caso de existencia de viento, hasta los puestos vecinos o el entorno.

e) Puede ser utilizadas bolsas de plásticos de un espesor igual o superior a las 50 micras que contenga un porcentaje mínimo de 50% de plástico reciclado.

f) Quedan prohibidas todas las bolsas de plástico fragmentables independientemente de cuál sea el espesor.

### CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

#### Artículo 20. Ubicaciones o Itinerarios.

1. El comercio itinerante se podrá ejercer en el ámbito rural del término municipal, con las limitaciones recogidas en este artículo.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a sábado, excepto festivos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras permanezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### Artículo 21. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

#### Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

#### Artículo 23. Modalidad de comercio Callejero

El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y o agrupados en mercadillo, se podrá realizar en los lugares autorizados a continuación, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo guardar una distancia mínima de 50 metros respecto a dicho establecimiento.

Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizados, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 10 metros cuadrados.

Los tipos de comercios callejero autorizables serán los siguientes:

- Puestos de mariscos, de patatas fritas, churros, chocolate, buñuelos, algodón, palomitas, castañas y venta de flores.

- Vehículos acondicionados para elaborar y vender comidas.

Una vez concedida la autorización del espacio para dicho comercio antes del inicio de la actividad, deberá disponer de las autorizaciones y licencias preceptivas para el ejercicio de la misma. Sin que en ningún caso la autorización del espacio suponga autorizaciones para el inicio de la actividad sin disponer de las preceptivas licencias, debiendo comunicarse por escrito al Departamento de Patrimonio la fecha efectiva de inicio de la actividad la cual se entenderá la fecha de inicio de la ocupación hasta el último día concedido.

#### Artículo 23.bis. Ubicación y tipos.

1. Los lugares, fechas o periodos y puestos a implantar en la vía pública serán los siguientes:

- En Plaza de la Constitución, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, de algodón, palomitas o golosinas.

- En Plaza Santa Catalina, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, de algodón, palomitas, golosinas o marisco.

- En Paseo Marítimo, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, dos puestos de patatas fritas, churros, chocolate, algodón, palomitas, castañas o venta de flores, siempre que esté aprobado en el Plan de Explotación de Playas dichas autorizaciones.

- En Avenida de la Música, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, tres puestos de bisutería, uno de patatas fritas, churros, buñuelos, algodón, palomitas.

- En Plaza Blas Infante, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello un puesto de castañas.

- En Plaza Ntra. Sra. de las Virtudes, se podrán montar dos puestos los cuales deben ser de carácter desmontables, sólo pudiendo ocupar el espacio concedido a las horas autorizadas para ello, dos puestos de palomitas, buñuelos, algodón.

Quedando prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

Los periodos de instalación y horarios serán establecidos en la autorización anual.

2. El comercio callejero establecido podrá ejercerse todos los días del año, desde las 10.00 hasta las 02.00 horas.

3. El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito desde el 1 de septiembre hasta el 30 de octubre, en el caso de que hubieran más solicitudes que puestos disponibles en una determinada ubicación el desempate se realizará por orden de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y

debiendo acreditar antes del inicio de la actividad mediante declaración responsable que cumple todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

4. La venta de alimentos estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.

5. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras permanezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 23 ter. Comercio con ayuda de vehículo.

1. Para el ejercicio de este tipo de Comercio con ayuda de vehículo, o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, y respetando siempre las disposiciones establecidas para el ejercicio callejero, a cuyo cumplimiento están obligados y aquellas que por razón de la mercancía se establezcan específicamente para cada autorización o por razones de seguridad y orden público, se fijan las siguientes ubicaciones:

- Las calas de Roche, la cala del Puntalejo, siempre que esté aprobado en el Plan de Explotación de Playas de cada año.

2. Dicho comercio podrá ejercerse todos los días del año, desde las 10.00 hasta las 02.00 horas.

3. Previamente al ejercicio de esta modalidad de comercio será preciso el informe favorable sobre idoneidad del vehículo por parte de la inspección de sanidad y de la inspección técnica de vehículos.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de diez días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras permanezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

#### TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

#### TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, ante de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto

Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) El uso de altavoces o megáfonos, salvo autorización expresa.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) Queda prohibida la exposición mediante carteles o cualquier otro medio publicitario en el que se contengan expresiones sexistas, discriminatorias, racistas, homófobas y de análoga naturaleza y ello en atención al derecho de igualdad reconocido constitucionalmente, así como en la normativa de aplicación.

g) La falta en el pago de la tasa municipal en los plazos previstos en la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

h) No tomar las medidas necesarias para evitar que la basura se halle en su puesto.

i) La utilización de bolsas de plástico de conformidad con el artículo 19 bis de la presente Ordenanza.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

d) Falta de asistencia injustificada durante más de 4 veces consecutivas.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Al objeto de llevar a cabo las nuevas autorizaciones aprobadas por la modificación puntual de la presente Ordenanza, las mismas serán solicitadas en el plazo de 1 mes desde la aprobación definitiva de la misma.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongán a la misma.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa local, autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento."

Conil de la Frontera, a 3 de septiembre de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 80.569**

**AYUNTAMIENTO DE BARBATE****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de AFO, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 03 de Marzo de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones, se acuerda con carácter definitivo, la aprobación de Modificación de la Ordenanza Fiscal de AFO, que entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos que se contienen en el anexo, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mencionado acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**ORDENANZA TASA AFO**

Artículo 12.- Se podrán conceder fraccionamientos o aplazamientos de pago por un tiempo de SEIS meses máximo, a excepción de aquellos titulares cuyos ingresos no superen el doble del IPREM, supuesto este último en el que dicho plazo podrá ser de hasta máximo 24 MESES, generando los intereses legales pertinentes, dándose certificado inicial de AFO tras la firma del acuerdo de pago y no se concederá el correspondiente certificado definitivo hasta tanto no se haya hecho efectivo la totalidad del fraccionamiento o aplazamiento.

Barbate 15 de Septiembre de 2021. EL ALCALDE PRESIDENTE. FDO. MIGUEL FRANCISCO MOLINA CHAMORRO.

**Nº 80.665****AYUNTAMIENTO DE CADIZ****ANUNCIO****EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE COBRANZA**

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes que el plazo para pago en periodo voluntario de la Tasa por Ocupación del Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público, Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2021, comienza el 1 de octubre para terminar el 30 de noviembre de 2021.

Los contribuyentes afectados por las exacciones señaladas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en las Entidades Financieras colaboradoras: UNICAJA, BBK CAJASUR, S.A.U., BBVA, BANKIA, CAIXA BANK, TARGO BANK, BANCO SANTANDER, DEUTSCHE BANK, CAJA RURAL DEL SUR, BANCA MARCH, CAJA MAR, IBERCAJA, BANCO SABADELL.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades Bancarias ó Cajas de Ahorros Confederadas.

Se recuerda igualmente a los interesados que pueden efectuar estos trámites por medios electrónicos, así como obtener copia de los recibos para su abono, a través del Portal de Hacienda, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el sitio web www.cadiz.es.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado quedarán incurso en el procedimiento de cobranza por vía ejecutiva, con el recargo e intereses que pudieran corresponderles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

16/9/21. EL ALCALDE. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Firmado.

**Nº 80.789****AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA****GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO****ANUNCIO**

Por la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda se ha dictado Resolución de fecha 13/09/2021 (Decreto nº 2021001151), DE DESIGNACIÓN DE SEDE ELECTRÓNICA Y PÁGINA WEB DE LA GMU; del siguiente tenor:

El Título III, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha establecido un régimen completo de las relaciones entre Administraciones y obliga a las Administraciones Públicas a relacionarse entre sí a través de medios electrónicos.

Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14.2, que "En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."

Por tanto, estas normas legales han convertido en obligatorios los canales electrónicos de relación entre las distintas Administraciones que han incorporado procedimientos que necesariamente han de tramitarse dentro de sus sedes electrónicas y en ese sentido, en la tramitación electrónica de dichos procedimientos en los que esta Administración tiene la condición de interesado, se plantea la obligatoriedad de que las notificaciones y comunicaciones administrativas generadas en los mismos se practiquen electrónicamente mediante comparecencia en la sede de la Administración emisora.

El art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente cuando regula la Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos:

"1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4.- Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso."

Por todo lo anterior, es necesario la publicación de la dirección del Punto de Acceso General electrónico habilitado por esta administración, que será el utilizado por los interesados para el acceso a las notificaciones practicadas por los distintos departamentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, mediante la comparecencia en la sede electrónica de este organismo.

Visto lo que antecede, esta PRESIDENCIA, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (art. 22.1 x) de los Estatutos actualmente vigentes), en consonancia con lo establecido en la normativa aplicable,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Designar la dirección electrónica <https://sede.gmusanlucar.es> como Punto de Acceso General Electrónico habilitado por esta administración, a efectos de recepción de notificaciones y tramitación electrónica para con este organismo autónomo, así como registro electrónico.

SEGUNDO: Designar la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo <http://www.gmusanlucar.es> como web oficial de este organismo en la que se publicarán anuncios, edictos, perfil del contratante y cuantos documentos se estimen necesarios publicar en la misma para la consecución de sus fines.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efectos a partir del 20 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Web de la GMU, dando cuenta al Consejo de Gerencia en la primera sesión ordinaria que ese órgano celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento. LA PRESIDENTA DE LA GMU, Lucía Rodríguez García. Firmado.

**Nº 80.824****AYUNTAMIENTO DE ROTA****ANUNCIO**

Expediente: 1617/2019. El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, al punto 5º del Orden del Día, acordó aprobar con carácter provisional la "Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos Minoristas" y someter a exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el tablón de edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Delegación Municipal de Mercados y el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

En el supuesto de no presentarse alegaciones a la aprobación inicial de la citada Ordenanza en el plazo de información, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

02/7/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL. Daniel Manrique de Lara Quirós. Firmado.

**Nº 80.972****AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA****E.L.A. EL TORNO**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 12/2021 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES

La Junta Vecinal de la ELA EL TORNO, en sesión ordinaria celebrada el día 16/09/2021 acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo de Junta Vecinal de 16/09/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad <https://eltorno.es>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Torno, a diecisiete de septiembre de 2021. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Francisco Javier Fuentes. Firmado.

Nº 81.029

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
E.L.A. EL TORNO**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 13/2021 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES

La Junta Vecinal de la ELA EL TORNO, en sesión ordinaria celebrada el día 16/09/2021 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo de Junta Vecinal de 16/09/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad <https://eltorno.es>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Torno, a diecisiete de septiembre de 2021. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Francisco Javier Fuentes. Firmado.

Nº 81.041

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
DEL CAMPO DE GIBRALTAR**

Anuncio: Corrección de error material de hecho de redacción detectado en el Anuncio nº 75.968 publicado en el B.O.P. Cádiz nº 175 de 13/09/2021 de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

“Por Decreto de esta Presidencia núm. 2021-0356 de 24/08/2021 se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y provisión de un puesto de administrativo y otro de auxiliar administrativo vacantes en la plantilla de esta Mancomunidad, procediéndose a la publicación de anuncio nº 75.968 en el BOP nº 175 (13/09/2021).

Detectado error material de redacción en el texto del Decreto mencionado y en el Anuncio nº 75.968, se ha procedido a la corrección del mismo en el siguiente sentido:

Donde dice: "...los puestos modificados son los siguientes:		
DENOMINACION DEL PUESTO	VACANTE	GRUPO, SUBGRUPO Y NIVEL
J. SECCIÓN PRESUPUESTOS-CONTABILIDAD	FUNCIONARIO	C1-22
ADMINISTRATIVO J. GESTIÓN	FUNCIONARIO	C1-22
Quedando su valoración en:		
DENOMINACION DEL PUESTO	VACANTE	GRUPO, SUBGRUPO Y NIVEL
ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C1-11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C2-9
Debe decir: "...los puestos modificados son los siguientes:		
DENOMINACION DEL PUESTO	VACANTE	GRUPO, SUBGRUPO Y NIVEL
J. SECCIÓN PRESUPUESTOS-CONTABILIDAD	FUNCIONARIO	C1-22
ADMINISTRATIVO J. GESTIÓN	FUNCIONARIO	C1-22
Quedando su valoración en:		
DENOMINACION DEL PUESTO	VACANTE	GRUPO, SUBGRUPO Y NIVEL
ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C1-15
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO	C2-14

Lo que hace público para general conocimiento. En Algeciras, a 16/09/2021. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. Nº 81.101

**AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA  
ANUNCIO**

Habiéndose aprobado definitivamente el “Estudio de Detalle correspondiente a la parcela norte de la Unidad de Ejecución n.º 1 de Zahara, de propiedad municipal”, se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de los artículos 32 de la 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El presente acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://zahara.sedelectronica.es>).

A tal efecto, inscrito y depositado el instrumento urbanístico tanto en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Junta de Andalucía como en el Registro administrativo municipal, se procede a la publicación del texto íntegro del referido Estudio de Detalle.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zahara a 21/09/21. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Santiago Galván Gómez. Nº 82.449

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 463/2021. Negociado: MA. N.I.G.: 110204420210001299. De: D/Dª. PATRICIA BEZAS SOTO. Contra: D/Dª. ONION COOKING SL y FOGASA.

D/Dª. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 463/2021 se ha acordado citar a ONION COOKING SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ONION COOKING SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado. Nº 81.060

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros